



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

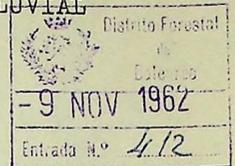
ESCRITOS DE LA COMISION DE TASAS DEL AÑO 1962

==8-8-8-8-8-8-8-8-8-8==

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS



Con el fin de facilitar la buena marcha administrativa de la Oficina de Tasas de esta Dirección, por ese Servicio se tendrán muy en cuenta, en lo sucesivo, las normas que se indican a continuación, en la gestión de las Tasas 21-03, 21-13 y 21-14.

1ª.- Es necesario que en las notas de abono y en las cuentas corrientes restringidas de los Bancos Español de Crédito y Central, cursadas los días 10 y 25 de cada mes a sus Oficinas Centrales, se indique en cada partida de ingreso, cual es la Oficina Liquidadora, a cuyo efecto:

a).- Los ingresos que en dichas cuentas corrientes se efectuen por ese Servicio concretarán, la denominación del mismo (Distrito Forestal, Servicios del Patrimonio, Divisiones, etc), no siendo necesario se detallen las diferentes liquidaciones que comprende cada ingreso, (ya figuradas en las cuentas de gestión: "Ingresos en Banco").

b).- Igualmente es necesario que, en los ingresos que se realicen directamente por el particular en las cuentas corrientes bancarias, se determine además del nombre del ingresante, la Oficina Liquidadora-causante del ingreso, extremo que se interesará de los particulares hagan figurar en sus notas de ingreso respectivas.

c).- Se interesará directamente de los Bancos para que, como se indica anteriormente, detallen en sus notas de abono, cursadas los días 10 y 25 a sus Oficinas Centrales, la Oficina Liquidadora de cada una de las partidas transferidas.

d).- Ese Servicio cuidará de comprobar, al extender el parte de ingresos de cada período, que las cifras consignadas como recaudadas en el mismo, por cada tasa, coincidan con las transferidas por los Bancos a sus Centrales, a cuyo efecto deberá interesarse de los mismos se remita a ese Servicio una copia de la nota de ingresos transferidos en aquellas fechas.

2ª.- Dado que, a fines presupuestarios, tanto de ingresos como de gastos, no es necesario conocer el detalle por separado de los importes que corresponden a dietas y locomoción, dentro de cada tasa, en lo sucesivo deberá ese Servicio:

a).- Consignar a una sola cifra en el parte quincenal de ingresos, la recaudación por ambos conceptos de dietas y locomoción; e igualmente, pero en cifra independiente de la anterior, los reintegros.

b).- Figurar aquellos ingresos en una sola cifra en las cuentas de gestión (Liquidaciones e Ingresos).

c).- No desglosar en las peticiones de fondos ambos conceptos, consignándolos en cifra total.

Es de advertir que, lo indicado, no modifica la necesaria separación en cuentas de la justificación de gastos por dietas y locomoción y a tenor de las normas que rigen al efecto en la Administración-Pública para cada uno de ellos.

3ª.- La rendición de cuentas ha de realizarse dentro de los - plazos reglamentarios, a fin de evitar dificultades ante la Junta de - Tasas, a la que, a su vez, han de rendirse cuentas por esta Comisión, - dentro de los tres meses siguientes a la fecha del libramiento, lo - que no podrá realizarse mientras no obren en poder de la misma los - justificantes de todos los Servicios afectados en el período.

Deberá V.S. adoptar, por consiguiente, las medidas necesarias para que se rindan las cuentas pendientes por pagos realizados en el año, en el plazo más breve posible.

4ª).- En las cuentas de gastos de dietas y locomoción, solo - se incluirán los que realmente se realicen para la gestión de la tasa, no pudiendo aprobarse las que recojan gastos no imputables a las mismas.

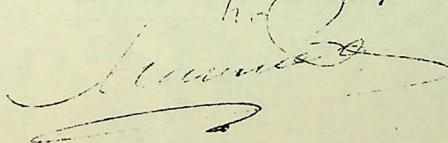
5ª).- En las nóminas de pago de Honorarios, no se liquidará - el Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal (antigua Tarifa 1ª del Impuesto de Utilidades), cuyo ingreso se justifica con independencia, en las cuentas de gastos que rinde el Servicio.

6ª.-) En las liquidaciones que se practiquen a los particulares por el concepto de "Jornales", habrá de incluirse en todo caso, - en cifra independiente, la partida correspondiente a Seguros Sociales, con los porcentajes y por los conceptos de ordinaria aplicación en los trabajos correspondientes. Se advierte que en algunas de las peticiones de fondos recibidas, por los gastos previsibles para el último trimestre para "Jornales", no se consigna importe alguno para Seguros Sociales, por lo que se devuelve con esta Circular al Servicio, para que por el mismo se desglosen ambos conceptos, tal como ya se indicó en la Circular de 21 de septiembre pasado, debiendo significarle que, con el importe total para aquel concepto que se libre a ese Servicio, habrán de justificarse también los Seguros correspondientes, aún cuando no hubieran sido liquidados por el particular, ni solicitados por el Servicio en su petición de fondos.

7ª.-) Las partidas devueltas por ese Servicio por el concepto de reintegros de dietas y locomoción, que van consignadas en el parte de ingresos bajo el epígrafe de Honorarios, transferidos por el Banco Rural, es necesario determinar a qué tasa corresponden, desglosando los importes imputables a cada una de ellas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,



DF
Sr. Ingeniero Jefe de

Baleares

P. Mallorca



Nº. Registro Salida
191
de 16-octubre-62

Ministerio de Agricultura
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Comisión de Tasas y Exacciones Parafiscales

De conformidad con lo anunciado a
ese Servicio, adjunto le envío los Estados-
de liquidación de Tasas y Honorarios, refe-
ridos al primer semestre del año en curso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de O.F. de Baleares .

Distrito Federal
Entrada N.º 1
7 07 1962

Nº Reg. Salida
145
Fecha: 21-9-62

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

COMISION DE TASAS

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha primero de agosto del corriente año, el Presupuesto de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento para el ejercicio de 1.962, aprobación que ha sido notificada, para sus oportunos efectos, a esta Dirección General con fecha 12 de los corrientes, se hace necesario informar a los diferentes Servicios dependientes de la misma de las Normas administrativas que en la práctica han de tenerse en cuenta, en la gestión de las Tasas 21-03, 21-13 y 21-14, consecuencia de la entrada en vigor de dicho Presupuesto.

Las Normas que se citan, de necesaria aplicación en lo sucesivo, son las siguientes:

1ª.- Los ingresos para cada tasa o exacción comprende el producto de la aplicación de los decretos de convalidación correspondientes, en su totalidad; es decir, sin distinción por tarifas, dietas, locomoción y otros gastos, a efectos de presupuesto. Esto no modifica, sin embargo, la discriminación que ese Servicio ha de efectuar en su registro de contabilidad, liquidaciones, cuentas de gestión, partes de ingreso, etc., tal como se realiza en la actualidad.

El importe total que, dentro de cada tasa figura en el Presupuesto como ingreso previsible durante el ejercicio, se ha desglosado, a su vez, en el Presupuesto de gastos, en los diversos conceptos que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las posibles inversiones a efectuar, durante el año, en cada uno de ellos:

Remuneraciones complementarias del personal (percepción reglada, por incentivo, etc.)

Dietas y Gastos de Locomoción.

Jornales

Mejora de Pasivos.

Seguros Sociales sobre Jornales.

Material de Oficina no Inventariable.

Si los gastos previstos en cada concepto no se acomodan a los reales en su cuantía, será necesario efectuar, con tiempo suficiente, mediante el oportuno expediente, el traspaso de créditos ó complemento de los insuficientemente dotados, según el caso.

De aquí se deduce la necesidad de que los gastos de dietas y locomoción, jornales, etc. que se realicen por los Servicios en la gestión de las tasas, lo sea con carácter restrictivo, por cuanto un exceso de gastos en dichos conceptos repercutiría desfavorablemente en la cifra que pueda atribuirse a "Remuneraciones complementarias del personal".

2ª.- Se incluyen en el Presupuesto de Gastos, a propuesta de esta Dirección General, consignaciones para atender los Jornales, Seguros Sociales sobre los mismos y Material de Oficina no Inventariable, requeridos por los Servicios para la realización de las actividades que son objetos de las Tasas ya previstas en los Decretos de convalidación

En el orden práctico, esto significa lo siguiente:

a).- En las liquidaciones que se practiquen a los sujetos obligados al pago de la tasa, podrán incluirse, con el debido detalle, las cantidades, que, en razón de los trabajos y servicios a prestar a dicho sujeto, hayan de invertirse en jornales, seguros sociales sobre los mismos y material de oficina no inventariable.

b).- Los ingresos que por estos conceptos de realicen por el sujeto obligado al pago, habrán de ir englobados en el importe total a ingresar por la liquidación y tasa a que se refieran, y transferidos a los Servicios Centrales, por conducto de las cuentas bancarias restringidas, a tenor de las normas en vigor.

c).- En los registros de liquidaciones y de recaudación de cada tasa, en columna independiente, (pueden habilitarse las no utilizadas para tarifas), se consignarán con absoluta separación, los conceptos de "Jornales", "Seguros Sociales" y "Material de Oficinas".

d).- En los partes de ingreso que los días 10 y 25 de cada mes se remiten por el Servicio a esta Comisión, se detallarán, dentro de cada tasa, y además de los datos que actualmente se consignan, las partidas ingresadas por cada uno de dichos conceptos.

e).- En las cuentas de gestión que rinda el Servicio ha de consignarse, en la misma forma que se indica en el Apartado c), el importe de las liquidaciones y recaudaciones realizadas por los conceptos de referencia.

3ª.- Las peticiones de fondos para atender los gastos de jornales, seguros sociales y material de oficina, que se calcule hay de invertirse en cada trimestre natural, se formularán en los mismos plazos que las de movimiento y dietas, debiendo detallar el concepto, importe, tasa y periodo de inversión.

4ª.- Los gastos han de ser justificados en los mismos plazos y con iguales requisitos que los exigidos por la vigente legislación para los Presupuestos Generales de Gastos del Estado. El plazo, respecto a los libramientos que la Junta de Tasas realice a esta Dirección General, es de tres meses a partir de la fecha de pago de los mismos; en consecuencia, las transferencias de fondos que por esta Dirección General se realicen a ese Servicio (con cargo a los pagos que a su vez la Junta ha efectuado anteriormente), por los diversos conceptos de gastos que integran las tasas, habrán de justificarse con absoluta separación por conceptos, antes de los tres meses siguientes a la fecha de transferencia, reintegrando en igual plazo, las cantidades no invertidas, por conducto de la cuenta corriente de este Centro en el Banco Rural de Madrid. La formación de las cuentas se ajustará, en todo caso, a las normas que rigen en la Administración del Estado.

5ª.- Conforme establece el Art. 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1.958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, se ingresará en el Tesoro el sobrante de las tasas que produzca la liquidación del ejercicio. Lo dispuesto en dicho precepto en relación con lo indicado en la norma que antecede, hace necesario establecer el sistema administrativo que se indica a continuación, respecto a los conceptos de DIETAS, LOCOMOCION, JORNALES; SEGUROS SOCIALES Y MATERIALES-DE OFICINA.

La recaudación total que en estos conceptos se efectue por-

Distrito forestal de Baleares
7 OCT 1962
Salida N.º 3

TELEGRAMA OFICIAL

DE INGENIERO JEFE DISTRITO FORESTAL

A ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES, CAZA Y
PESCA FLUVIAL. M A D R I D
(COMISION DE TASAS)

TEXTO:

CON ESTA FECHA SE HA RECIBIDO LA
CIRCULAR DE FECHA 21 de septiembre
de 1.962, Referente Normas administra-
tivas que en la práctica han de tenerse
en cuenta, en la gestión de las Tasas
21-03, 21-13, y 21-14.
SALUDOLE.

Palma de Mallorca, 1 de octubre de 1.962.

CURSESE:
EL INGENIERO JEFE,

Fdo. Juan de Arana.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

C/, Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléfono 17440
PALMA DE MALLORCA

S. N.

Como encargado del Registro:
Certifico que este pliego solamente contiene correspondencia oficial.

Sr. Oficial del Servicio Telegrafico
de esta Ciudad,

P A L M A



los Servicios desde la fecha de recepción de esta Circular hasta el 10 de diciembre próximo (último ingreso que entra en juego en el ejercicio actual), no podrá ser mayor que el importe a invertir por el Servicio en los mismos conceptos hasta final de ejercicio.

Por consiguiente, queda facultado el Servicio para para fraccionar los ingresos de los sujetos obligados al pago de la tasa, a fin de que las recaudaciones por los conceptos citados en las liquidaciones que se practiquen hasta el 10 de diciembre próximo, sean sensiblemente igual al importe total que haya de invertirse en los mismos conceptos, por los trabajos o servicios que hayan de prestarse, hasta final de ejercicio.

Es de advertir que si las peticiones de fondos de ese Servicio para Movimiento, Dietas, Jornales, etc., correspondiente al último trimestre fueran mayores que la recaudación obtenida por iguales conceptos y período (hasta el 10 de diciembre), el exceso se deducirá del ingreso que en el mismo trimestre se haga por el Servicio en concepto de remuneración complementaria del personal, realizándose la liquidación por este concepto a ese Servicio como si la aportación de la remuneración hubiese sido la diferencia señalada. En el caso en que, por el contrario, se produjese un exceso de recaudación de Movimiento, Dietas, etc. sobre las peticiones de fondos para estos mismos conceptos, el saldo, positivo esta vez, se agregará al ingreso por remuneración complementaria de personal para la liquidación a todos los efectos de este concepto.

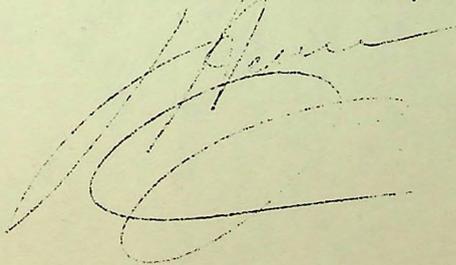
Debe significarse que la petición de fondos correspondiente al cuarto trimestre del año, habrá de ajustarse en su cuantía a lo indicado en esta Circular.

De esta Circular, deberá V.S. acusar recibo telegráficamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de D F Boleares

Palma de Mallorca

Distrito Forestal
de
P. U. S.
4
Entrada N.º 20 48

Fecha 25-4-62
N.º R. de Sald
722

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

Aprobada por la Junta Ministerial de Tasas de este Departamento la Propuesta General que, para la distribución de dicha percepción ha de regir en esta Dirección General y cuyo texto fue comunicado a ese Servicio oportunamente, he de significarle que, para la debida aplicación de las normas contenidas en aquélla y a fin de asegurar la puntual percepción para todos los beneficiarios de las cantidades que, periódicamente, pudieran corresponderle, han de tener muy en cuenta las siguientes observaciones:

1ª.- Dentro de los cinco primeros días de cadámes, deberá enviarse a esta Comisión por cada Servicio o Centro encargado del pago de aquellos devengos, una ficha, ajustada al modelo anexo, consignando todos los datos requeridos por la misma, incluso los correspondientes a las columnas numeradas.

2ª.- Aun cuando se remiten a ese Servicio varios ejemplares de la ficha citada, en lo sucesivo y a medida que se vayan agotando, deberán ser confeccionadas por cuenta y cargo de aquél, ajustadas exactamente al tamaño y texto del modelo.

3ª.- Una vez comprobadas por la Oficina de Tasas de esta Comisión los datos consignados en la ficha, se procederá a la remisión de fondos necesarios para atender mensualmente las percepciones atribuidas con la consideración de "por función".

4ª.- Trimestralmente, y dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, se transferirá a ese Centro la percepción que "por incentivos" pudieran corresponderle en dicho período y a tenor de las normas contenidas en la Propuesta General de distribución.

5ª.- Es de destacar especialmente que las cantidades que por esta Comisión se transfieren en concepto de TASAS para su abono a los perceptores tanto de retribuciones por función como por incentivos, tienen la consideración de importe íntegro, por lo que ha de liquidarse sobre el mismo, en todo caso, el 7,95% del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal (antigua Tarifa 1ª del Impuesto de Utilidades), confeccionando la oportuna nómina a tenor de las instrucciones dadas en la Circular de esta Comisión número 12, de fecha 10 de marzo del actual, y acompañando a dicha nómina la carta de pago correspondiente al impuesto mencionado, que resulte de la misma.

6ª.- Para aclarar ciertas dudas surgidas en algunos Centros, he de significarle que no procede efectuar bonificación alguna en aquél impuesto, ni aún en el caso de ser beneficiario de Familia Numerosa, por cuanto estas percepciones tienen la consideración de eventuales a dichos efectos.

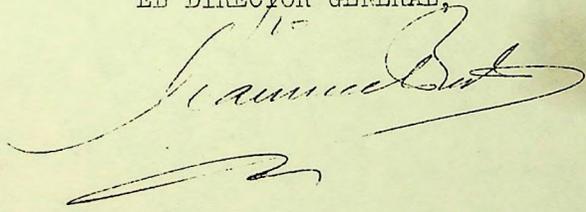
7ª.- Como ya es sabido, han de confeccionarse nóminas independientes para cada Tasa y para Honorarios, con la observación de que las correspondientes a este último concepto no llevan descuento alguno, por cuanto ya se ha efectuado por la Oficina Liquidadora con anterioridad a su distribución, y tienen, por consiguiente, la consideración de importe líquido.

8ª.- Las nóminas justificativas del abono a los perceptores de las retribuciones, tanto por función como por incentivo, han de remitirse a esta Comisión inmediatamente que se haya efectuado el pago a los interesados, y en todo caso con anterioridad a la remisión de nuevas cantidades por aquellos conceptos, cuya transferencia será aplazada por esta Comisión de Tasas cuando no se haya recibido en la misma los justificantes originales de los pagos anteriores.

Dios guarde a V.S. muchos años.

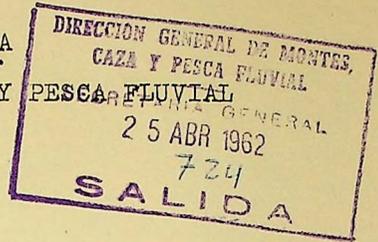
Madrid, 25 de abril de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe del O.F. de Baleary.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS



Con fecha de hoy se transfiere a la c/c. de ese -
Servicio la cantidad de 73.601,29 ptas., íntegro de-
la percepción por función correspondiente al ler tte. ;
de las que deducida 5.851,30 del 7'95 % /Impuesto -
sobre el rendimiento de trabajo personal), quedan líqui-
das 67.749,99 ptas., que es lo que corresponde per-
cibir en metálico al personal de ese "Conjunto funcional"-
por el concepto y período que anteriormente se ha indicado.

Se servirá ese Servicio a la mayor brevedad posi-
ble, enviar las nóminas justificativas de este pago con --
arreglo a la circular nº 12 de fecha 10-3-62.

Estas nóminas se pagan con cargo a la Tasa 21-14
y las nóminas se confeccionarán independientemente para --
los conceptos de Personal Técnico, Guardería y Cuerpo de -
Admón. Civil.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 25 de abril 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL

PA

Sr. Ingeniero Jefe de l D.F. Baleares

PALMA DE MALLORCA

23 ABR 1962
Entrada N.º 1879

14-abril-62
N.R./Salida.
698

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, - con fecha 10 de los corrientes, prestar su conformidad a las normas de distribución, para la Tasa - 21-14, que se adjuntan.

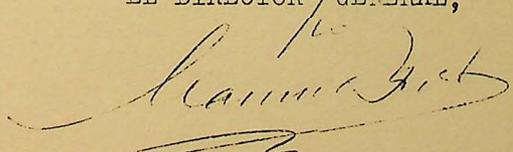
Dicha aprobación ha sido prestada con - carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales. Asimismo, El Excmo. Señor Ministro ha acordado que las referidas normas tengan aplicación para la distribución de los Honorarios que con cargo a Presupuestos del Estado deben percibir los Servicios.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

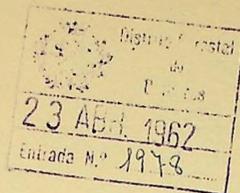
Madrid, 14 de abril de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de

Adjuntar al recurso.



14-abril-62
N.º.R/Salida
700

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, con fecha 10 de los corrientes, prestar su conformidad a las normas de distribución, que se adjuntan, propuestas por la Comisión de Montes para la Tasa 21-13. Dicha aprobación ha sido prestada con carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISIÓN DE MONTES

TASA Nº 21-13

"PERMISOS DE CAZA Y PESCA EN LOS COTOS DEPENDIENTES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL"

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN

Ejercicio de 1962

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISIÓN DE MONTES

TASA Nº 21-13

"PERMISOS DE CAZA Y PESCA EN LOS COTOS DEPENDIENTES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL"

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN

Ejercicio de 1962.

Habida cuenta del origen y carácter especial de la Tasa, "Permisos de Caza y Pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial", derivada del pago del aprovechamiento y disfrute de una riqueza nacional, cuya administración se encomendó al Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; visto el Decreto 1028/1960 por el que se convalida y regula su exacción y considerados especialmente el apartado tercero del preámbulo y los Artículos 6º y 7º del referido Decreto, se proponen las siguientes normas para la distribución de esta Tasa:

1ª.- El total de la recaudación se desglosará en las dos partidas previstas en el Artículo 6º del Decreto 1028/1960; la primera de ellas, destinada al pago de las atenciones de sostenimiento y financiación de los propios Cotos, y la segunda, destinada a remuneraciones complementarias del personal.

2ª.- La cantidad correspondiente a la segunda de las partidas a que nos acabamos de referir, que ascenderá al 40% de la recaudación total, se distribuirá con arreglo a las siguientes prevenciones:

a) - Aportación con destino al "Fondo único para mejora de Haberes Pasivos" que se hará en el porcentaje que fije la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de Agricultura, y en el momento en que ésta libere los fondos para su distribución.

b) - Pago de los gastos de la Junta Ministerial que le corresponda a esta Tasa.

La cantidad restante se distribuirá trimestralmente en la siguiente forma:

c) - Remuneraciones complementarias del personal del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado 66 %

Las percepciones que corresponden al personal de Guardería se ajustarán a las siguientes proporciones:

Guardas Inspectores y Mayores....	4
Sobreguardas y Guardas	3
Vigilantes	2

d) - Remuneraciones complementarias del personal administrativo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 34 %

La distribución de estos fondos se hará en proporción a los sueldos base que para este personal figuren en el Presupuesto Autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, ejercicio de 1962, con la limitación de que en ningún caso la percepción que por este concepto reciba cada funcionario pueda exceder de vez y media el importe de dichos sueldos.

- e) - Con la cantidad sobrante, se establecerá un fondo de "Atenciones Generales" con el que se premiará, al final del año, al personal, anteriormente citado, que más se haya distinguido a juicio de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MONTES,

Tasas

Ministerio de Agricultura
D. I. J. S.
23 ABR 1962
Entrada N.º 1977

14-abril-62---
Nº.Reg.Salida
699

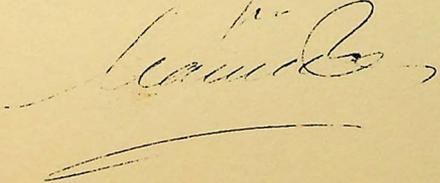
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, con fecha 10 de los corrientes, prestar su conformidad a las normas de distribución, que se adjuntan, propuestas por esta Dirección General para la Tasa 21-03 M O N. Dicha aprobación ha sido prestada con carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1962

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de | O. F. de Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

----- . -----

PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE TASAS

Ejercicio 1.962

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

TASA 21-03

"ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS"

PROPUESTA DE DISTRIBUCION

Ejercicio 1962

Visto el Decreto 501/1960 de 17 de marzo del mismo año, por el que se convalida las tasas en la ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias, examinado el artículo por el que se regula su exacción y considerados especialmente el apartado segundo del preámbulo y los artículos sexto y séptimo del referido Decreto, se propone las siguientes normas para la distribución de esta Tasa:

Primera.- El total de la recaudación se desglosará en dos partidas prevista en los artículos séptimo y sexto del Decreto 501/1960; la primera correspondiente a la aportación con destino al fondo único para mejora de Haberes Pasivos que se hará en el porcentaje que fije la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio, en el momento en que ésta libere los fondos para su distribución, y la segunda, destinada a las remuneraciones complementarias del personal.

Segunda.- La cantidad correspondiente a la segunda de las partidas a que nos acabamos de referir se distribuirá con arreglo a las siguientes prevenciones:

a).- Pago de los gastos de la Junta Ministerial que le corresponda a esta Tasa.

b).- De la cantidad restante se hará, trimestralmente, la siguiente distribución:

PERSONAL TECNICO

Servicios Provinciales.....	62 %
Servicios Centrales.....	5 %
<u>Personal Administrativo....</u>	<u>10 %</u>
<u>Guardería.....</u>	<u>23 %</u>

PERSONAL TECNICO - SERVICIOS PROVINCIALES.

La cantidad correspondiente a cada uno de los Servicios Provinciales de la Subdirección de Montes y Política Forestal, se distribuirá entre el Ingeniero Jefe, los Ingenieros de Sección y los Ayudantes en la proporción de 4, 3 y 2 respectivamente.

PERSONAL TECNICO - SERVICIOS CENTRALES.

La cantidad correspondiente a los Servicios Centrales de la Subdirección de Montes y Política Forestal, se distribuirá proporcionalmente a los siguientes módulos:

Director General	8
Subdirector de Montes	7,50

(2)

Jefes de Sección.....	{	Ingeniero Jefe primera....	5,00
		Id. id. segunda....	4,75
		Ingeniero primera.....	4,50
		Ingeniero segundo.....	4,00
Jefe Servicios Deslindes... Id. id. Ordenaciones...	{	Ingeniero Jefe primera....	4,75
		Id. id. segunda....	4,50
		Ingeniero primero.....	4,25
		Ingeniero segundo.....	4,00
Jefes de Subsección.....	{	Ingeniero Jefe primera....	4,50
		Id. id. segunda....	4,25
		Ingeniero primero.....	4,00
		Ingeniero segundo.....	3,75
Ayudantes.....	{	Ayudantes Superiores Mayores	3,50
		Ayudante Superior.....	3,25
		Ayudante Mayor.....	3,00
		Ayudante.....	2,75

PERSONAL ADMINISTRATIVO

La cantidad correspondiente a este concepto, se distribuirá entre el personal del Cuerpo de Administración Civil que presta sus servicios en la Subdirección de Montes y Política Forestal, -- tanto en los servicios provinciales como en los centrales, y proporcionalmente a los siguientes módulos:

Jefes Superiores de Administración Civil.....	48.750,-
Jefes de Administración Civil.....	37.500,-
Jefes de Negociado y Oficiales Primeros.....	25.000,-
Auxiliares Mayores Superiores.....	32.000,-
Auxiliares Mayores.....	25.000,-
Auxiliares de primera, segunda y tercera.....	22.000,-

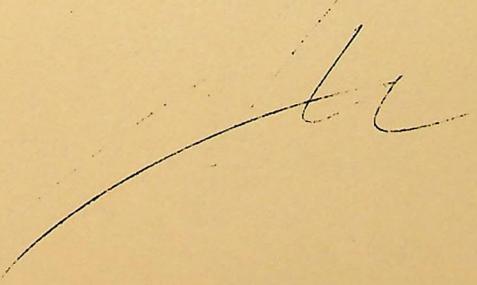
GUARDERÍA FORESTAL

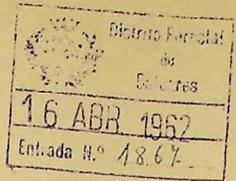
La cantidad correspondiente, en cada servicio provincial, -- a la Guardería Forestal del Estado, se distribuirá proporcionalmente a los siguientes módulos:

Guarda Mayor.....	4
Sobreguarda.....	3
Guarda.....	2

Madrid, 30 de marzo de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,





MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS

Nº. Reg. Salida
619
Fecha 11-4-62

A fin de que por los servicios administrativos de esta Comisión pueda irse preparando la distribución de las Tasas y Honorarios correspondientes a los tres primeros meses del año en curso, no demorando aquella, una vez aprobada por la Junta Ministerial de Tasas la propuesta general de distribución, deberá V.S. enviar a esta Comisión, a la mayor brevedad posible, la ficha anexa (una por cada mes), consignando los datos interesados en la misma, excepto los relativos a las columnas numeradas.

Se incluirá en la ficha, además, de los Funcionarios de los Cuerpos Forestales (Ingenieros, Ayudantes y Guardas), el personal del Cuerpo de la Administración Civil y del Cuerpo de Porteros, con sus categorías respectivas, adscritos a ese Servicio.

En cuanto sean aprobadas por la Junta Ministerial las normas que, a dichos efectos han de regir en lo sucesivo, se darán a conocer a los diferentes Servicios con instrucciones para su aplicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de

DF Bodevues

Palma Mallorca

CALCULO DE LA PERCEPCION POR FUNCION CORRESPONDIENTE
 A DICHO PERIODO

Funcionarios que han permanecido adscritos al Servicio durante todo el mes, y sin variar de categoría

Cargo en el Servicio (a)	Categoría Administrativa	Nº.funcionarios por categorías	Puntos regla por categorías.-	Importe mensual del punto reglado.	Percepción por función mensual (2 x 3)
-	-	(1)	(2)	(3)	(4)
Ingeniero Jefe 2 ^a	(Uno)				
Ingeniero Segundo	(Uno)				
Ajudante Mayor	(Uno)				
Ajudante	(Uno)				
Sobreguarda Forestal 1 ^a	(Do)				
Sobreguarda Forestal 2 ^a	(Seis)				
Guarda Forestal 2 ^a	(Uno)				
Auxiliar Administrativo 3 ^a	(Uno)				
Eventuales con cargo este Distrito Forestal.	(Dos)				
S u m a s					

(a).- Se agruparán en cada línea todos los funcionarios que tengan idéntica categoría y cargo. (al dorso)

(dorso)

Funcionarios que no han permanecido adscritos al Servicio durante todo el mes, o que durante el mismo han variado de categoría.

Cargo en el Servicio -	Categoría Administrativa -	Importe mensual del punto regla- do. (1)	Valor diario del punto. 1/30 - (2)	Días adscritos al Servicio.- (3)	Percepción por- función mensual (2x3) - (4)
		(1)	(2)	(3)	(4)
Sumas					

RESUMEN

Percepciones por función según el anverso de la ficha
 Id. id. id. el dorso id. id.
 Total percepciones por función correspondientes al Servicio . . .

Fecha:

Conforme.
EL JEFE DEL SERVICIO,

EL HABILITADO,



Registro Salida
2-Abril-1962
N.º. 329/98

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.
COMISION DE TASAS

Pongo en su conocimiento que no podrán ser distribuidas en la liquidación del primer trimestre de 1.962, aquellas cantidades que, procedentes de HONORARIOS, no esten situadas en el Banco Rural y Mediterráneo de Madrid, antes del día DIEZ del corriente mes de abril.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de

J. F. Baleares.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. - MADRID

SECCION

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

Madrid, 17 de marzo de 1.962

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal

Baleares

Mi querido amigo y compañero:

Pongo en tu conocimiento que el pasado día 14 la Comisión de Tasas de la Dirección General aprobó una propuesta para la distribución de la Tasa 21-14 entre los distintos Servicios de la misma. Dicha propuesta debe ser ratificada por la Junta Ministerial.

Con este motivo, como miembro de la citada Comisión y más todavía por haber formado parte de la Sub-Comisión que redactó la propuesta que ha sido aprobada en lo fundamental, quiero informaros lo que sigue para que conozcáis las consecuencias de la misma y a fin de que en la crítica que lógicamente se hará podáis tener a la vista el criterio seguido y las condiciones en que se ha actuado.

He partido de la base de que era necesario presentar una propuesta de -- distribución a través de la Comisión. La situación actual, u otra análoga que pudiese establecerse, por falta de esta propuesta podía representar un perjuicio a -- nuestros intereses.

Debeis tener en cuenta, además, que la propuesta es la resultante de una serie de intereses que confluyen sobre los fondos a distribuir, y que, por tanto, -- representa una fórmula de compromiso, en la que difícilmente se puede alcanzar todo lo que cualquier sector pueda considerar justo.

Cuando os he hablado en otras ocasiones de esta cuestión os he expuesto las situaciones desventajosas que, a mi entender, era necesario remediar. En este -- aspecto lo que se ha conseguido ha sido, más o menos, lo siguiente:

1º.- Aumentar los ingresos de los Distritos en una cantidad que, aplicando las nuevas normas de distribución a los ingresos del año 1.961 (incluido conguas), hubiese supuesto un aumento del punto medio anual de los Distritos Forestales del orden de 5.000 ptas.

Según mis cálculos mejoran todos los Distritos, excepto 4. Esta mejora es notablemente más fuerte en los Distritos que tenían menor punto medio de distribución y se amortigua a medida que éste era mayor. Las mermas, muy pequeñas, se producen en 4 Distritos, los que quedan con un punto medio igual o superior a 40.000 pesetas.

2º.- Se enlaza directamente el importe del punto medio de los Servicios Centrales de la Subdirección con el punto medio del conjunto de los Distritos Forestales.

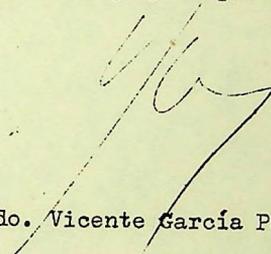
3º.- El equilibrio que establece el punto anterior solo puede modificarse por la conveniencia de atender una tendencia igualatoria entre todos los Servicios Centrales de la Dirección General, lo que era otra de las necesidades a atender.

Independientemente de estos extremos se ha reconocido para el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado un aumento en los fondos a distribuir que supone el 50 % de lo que disponia para ello.

A los Ayudantes se les ha reconocido un régimen más ventajoso en la distribución, si bien en lo que se refiere a la Subdirección de Montes no tiene casi más que valor moral.

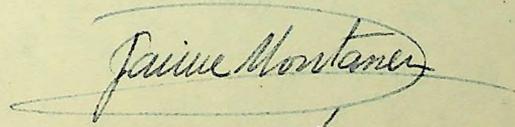
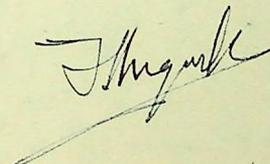
Te agradeceré que de esta carta des conocimiento a los Ingenieros y Ayudantes de tu Servicio.

Nada más que un abrazo de tu buen amigo y compañero,

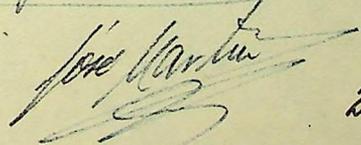


Fdo. Vicente García Pérez

ENTERADOS:



Jaime Montaner



23-3-62.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

TASA DE TRABAJOS Nº. 21-14

PROPUESTA DE DISTRIBUCION

Ejercicio de 1.962

MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

TASA DE TRABAJOS Nº. 21-14

PROPUESTA DE DISTRIBUCION

Ejercicio de 1.962.

Del importe total recaudado como consecuencia de los trabajos y prestación de servicios efectuados por el personal que integra los Cuerpos Forestales, se deducirán las denominadas "Aportaciones previas" que se especifican en el Capítulo I. Del resto, se destinará un 15% para, de conformidad con las normas del Capítulo II, atender a la remuneración del personal que presta sus servicios en el Cuerpo de Guardería Forestal. Con el 85% restante, se atenderá a la remuneración de los Ingenieros y Ayudantes de Montes que prestan sus servicios en los Cuerpos Técnicos Forestales, a cuyo efecto, se tendrán en cuenta las normas que se detallan en el Capítulo III.

CAPITULO I

APORTACIONES PREVIAS

ARTICULO 1º. - En consideración a los fines que posteriormente se señalan, las aportaciones previas se clasifican en regladas y no regladas.

a) - Con las aportaciones regladas, constituidas por el porcentaje que determine la Junta Ministerial (Artículo 7º - Decreto 502/1960) se constituirá el Fondo Unico para Mejora de Haberes Pasivos.

b) - Con las aportaciones no regladas se atenderá a los funcionarios y empleados, éstos a extinguir, que aún no formando parte de los Cuerpos Forestales están relacionados con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y que, como consecuencia de esta relación, venían percibiendo cantidades procedentes de fondos que se nutrían exclusivamente de la retribución de trabajos realizados por el personal integrado en los Cuerpos Forestales, todo ello con anterioridad al Decreto 502/1960.

ARTICULO 2º. - La aportación reglada con destino al "Fondo Unico para Mejora de Haberes Pasivos" se hará en el porcentaje que fije la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de Agricultura, y en el momento en que ésta libre los fondos para su distribución.

ARTICULO 3º.- Las aportaciones no regladas tendrán lugar en la forma y cuantía que se especifica en el articulado que sigue.

ARTICULO 4º.- Al personal de la Subsecretaría del Ministerio.- Se librará trimestralmente a la Subsecretaría una cantidad de 181.250,00 pesetas, hasta totalizar 725.000,00 pesetas anuales.

ARTICULO 5º.- Al personal del Cuerpo de Administración Civil, en sus escalas Técnica y Auxiliar, y al del Cuerpo de Porteros; en situación de activo y que preste sus servicios en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Se pagará, trimestralmente, igual remuneración a la acordada para idéntico personal de la Subsecretaría del Departamento por Orden Ministerial de 20 de enero de 1.959. Las cantidades que por este concepto se percibirán anualmente serán las siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
a)- Jefes Superiores de Administración Civil..	48.750,-
b)- Jefes Administración en todas sus clases..	37.500,-
c)- Jefes de Negociado en todas sus clases y Oficiales Primeros.....	25.000,-
d)- Auxiliares Mayores Superiores.....	32.000,-
e)- Auxiliares Mayores.....	25.000,-
f)- Auxiliares de 1ª, 2ª y 3ª.....	22.000,-
g)- Porteros, cualquier categoría.....	10.000,-

ARTICULO 6º.- A los funcionarios que no forman Cuerpo del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.- Se destinarán 135.000,00 pesetas anuales. En virtud de la Orden de 24 de enero de 1.958 a cada uno de los Licenciados en Ciencias Químicas de ese Instituto Forestal, se les asigna la diferencia hasta alcanzar la cantidad de pesetas 30.000,00 anuales. Asimismo, se les asigna la diferencia hasta alcanzar, en conjunto con toda clase de percepciones correspondientes a la jornada ordinaria, las siguientes cantidades:

	<u>Pesetas.</u>
a)- Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas.....	100.000,-
b)- Especialistas en Ciencias Químicas con título facultativo; e Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales.....	80.000,-
c)- Encargado de Documentación y Biblioteca.	70.000,-
d)- Especialistas en Ciencias, Peritos Agrícolas; y Traductor.....	65.000,-
e)- Especialistas en Ciencias, no titulados Microfotógrafos; Piscicultor y Delineantes.....	60.000,-
f)- Oficial de Documentación.....	50.000,-
g)- Mecánicos; Capataces de Cultivos; Auxiliar Laboratorio; Auxiliares y Mecánografos.....	45.000,-
h)- Auxiliar Biblioteca.....	35.000,-

ARTICULO 7º.- Al personal Especial, al de la Sección de Contabilidad del Estado, y al de Administrativos que prestan sus servicios en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.- Se destinará al pago trimestral de este personal el 8,5% de la recaudación correspondiente a los trabajos realizados en el mismo periodo por el personal técnico de los Cuerpos Forestales destinado en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, incluidos

sus Servicios colaboradores, con arreglo al siguiente detalle:

a) - Se destinará un 2% al denominado personal Especial, abonándose al mismo las percepciones que resulten de aplicar los módulos que siguen:

Interventor.....	3
Asesor Jurídico.....	3
Registrador.....	3
Letrados Colaboradores.....	1'5
Delineantes.....	1
Telefonistas.....	0'6
Ordenanzas.....	0'4

b) - Se destinará otro 2% al personal de la Sección de Contabilidad del Estado, abonándose al mismo las percepciones que resulten de aplicar los módulos que siguen:

Jefe de la Sección.....	4
Segundos Jefes de Contabilidad.....	1'5
Contador-Intervención.....	1'5
Contadores.....	1

c) - Se destinará un 4'5% al personal Administrativo, abonándose al mismo las percepciones que resulten de aplicar los módulos que siguen:

Oficial Secretaría.....	1'9
Cajero-Pagador.....	1'9
Jefe Administración.....	1'5
Aux. Trabajos Principal.....	1
Auxiliares Trabajos.....	0'9
Mecanógrafos.....	0'7

ARTICULO 8º.- El importe total de las aportaciones no regladas no podrá ser superior al 20% de la recaudación líquida (deducido el descuento personal y la aportación fija al Fondo Unico de Mejoras de Haberes Pasivos) que por la tasa 21 14 entra en distribución. Caso de que las aportaciones no regladas superasen al 20% concretado en el apartado anterior, los últimos pagos del año se afectarán de un coeficiente corrector destinado a conseguir que el total de los pagos anuales por este concepto sea igual al ya repaido 20%.

ARTICULO 9º.- Las remuneraciones especificadas en este Capítulo se aplicarán a quienes realicen la jornada normal de trabajo, quedando facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para disminuir, transitoria o permanentemente, tales remuneraciones en aquellos casos en que lo considere justificado.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO AL CUERPO DE GUARDERIA

FORESTAL DEL ESTADO

ARTICULO 10.- Con cargo a este fondo se pagará mensualmente a cada Guarda Mayor, Sobreguarda y Guarda la cantidad precisa para totalizar un pago anual de 6.000,- pts. 4.500,- pts. y 3.000,- pts., respectivamente.

ARTICULO 11.- El sobrante de este fondo, después de atender al pago de las remuneraciones definidas en el Artículo anterior, constituye una remuneración funcional del personal de Guardería y se repartirá entre los conjuntos y con los módulos a que se hará referencia en el Capítulo III y Artículo siguiente.

ARTICULO 12.- El dinero correspondiente a la Guardería según el artículo anterior, se repartirá dentro de cada conjunto en que presta sus servicios con arreglo a los siguientes coeficientes:

Guarda Mayor.....	4
Sobreguarda.....	3
Guarda.....	2

CAPITULO III

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LOS CUERPOS TECNICOS FORESTALES.

ARTICULO 13.- Detracción previa. Con el fin de nutrir el concepto de "Atenciones Generales", especificado en el Artículo 35, se separará de este fondo una cantidad equivalente a su 1%.

ARTICULO 14.- La retribución del personal técnico estará integrada por dos sumandos, la percepción por función y la percepción por incentivo funcional.

ARTICULO 15.- Para la percepción por función se aplicarán los puntos "R" que se denominan "reglados" y que se detallan en el Cuadro nº. 1.

ARTICULO 16.- La percepción por incentivo funcional se regulará por los puntos "F" que se consignan en el Cuadro nº. 1 y que se denominan "Funcionales".

PERCEPCION POR FUNCION

ARTICULO 17.- Para atender a la percepción por función se destinará la cantidad necesaria para satisfacer un punto mensual reglado, R = 1.250 pesetas.

PERCEPCION POR INCENTIVO FUNCIONAL

ARTICULO 18.- Se define como "Conjunto Funcional" a la agrupación de personal técnico forestal que forma unidad tanto para la recaudación como para la percepción.

ARTICULO 19.- Deducidas las cantidades necesarias para atender los pagos señalados en los artículos 13 y 17 la cantidad restante, "D", se distribuirá entre los diversos conjuntos funcionales, con arreglo al articulado que sigue; y en el cual se emplea la palabra conjunto en el sentido que se ha especificado en el Artículo 18.

SERVICIOS PROVINCIALES O REGIONALES

ARTICULO 20.- A cada uno de los conjuntos provinciales o regionales se les asignará un módulo,

$$m = \frac{L}{\sum F} \text{ en millares}$$

en el que L representa la labor realizada por el conjunto y $\sum F$ el número de puntos funcionales que se integran en el mismo. $\sum F = 10$

La labor "L" de cada conjunto se calculará en función de la recaudación derivada de los trabajos realizados por el conjunto, haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$L = N + Q \text{ en la que}$$

$$N = \sum \text{tarifas (1ª a 18ª)} + \sum \text{tarifas (20ª a 22ª)}$$

$$Q = \sum \text{tarifas 19ª}$$

El número de puntos funcionales, $\sum F$, se deducirá haciendo uso del Cuadro nº. 1.

ARTICULO 21.- Al conjunto en el que se integra el Servicio Especial de Plagas, se le asignará un módulo,

$$m = \frac{L + \frac{1}{2} \sum Q}{\sum F}$$

en cuya fórmula L y $\sum F$ tienen la misma significación que en el artículo anterior y $\sum Q$ representa la suma de las recaudaciones que por la Tarifa 19 hayan llevado a cabo los conjuntos colaboradores del de Plagas.

ARTICULO 22.- A cada uno de los conjuntos regionales dependientes de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza se le asignará un módulo,

$$m = \frac{L + L'}{\sum F}$$

en el que L, y $\sum F$ tienen la misma representación indicada en el artículo 21 y L' representa la labor específica del referido Servicio que se calculará por la recaudación llevada a cabo en la tasa 21-13.

La parte de percepción que corresponde a $\frac{L'}{\sum F}$ se distribuirá asignando a cada conjunto regional un tercio de su recaudación. Con los dos tercios restantes se constituirá un fondo común para repartir entre todo el personal técnico afecto a los Servicios Regionales del Nacional de Pesca Fluvial y Caza, de acuerdo con sus puntos funcionales.

ARTICULO 23.- Cada Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado formará un conjunto independiente, y tendrá como módulo, la media de los módulos de los conjuntos que se integran en la misma.

SERVICIOS CENTRALES

ARTICULO 24.- A todos los conjuntos correspondientes a los Servicios Centrales se les asigna un módulo mínimo igual a la media ponderada de los módulos de los conjuntos provinciales, incluido el conjunto formado por el Servicio de Flagas.

ARTICULO 25.- Se denomina módulo específico de un conjunto central, al medio del de los conjuntos provinciales que del mismo dependen. Cuando este módulo sea superior al mínimo definido en el artículo anterior, el conjunto interesado adoptará como módulo el específico que le corresponda.

ARTICULO 26.- Los conjuntos constituidos por la Subdirección de Montes, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, Secretaría General, Servicios Especiales, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Consejo Superior de Montes podrán adoptar como módulo la media aritmética de los módulos máximo y mínimo existentes en los Servicios Centrales.

En el conjunto constituido por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, las cantidades resultantes se reducirán en lo que por sueldo y toda clase de gratificaciones exceda de lo que perciba, por los mismos conceptos, el personal de análoga categoría de la Subdirección de Montes y Política Forestal. Las diferencias que se susciten pasarán a incrementar el concepto de "Atenciones Generales".

ARTICULO 27.- Al Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se le considerará un conjunto, y al mismo se le asigna un módulo igual al módulo máximo que se produzca en los conjuntos correspondientes a los Servicios Centrales.

ARTICULO 28.- La recaudación que se lleve a cabo por cualquiera de los Servicios Centrales pasará a incrementar el concepto de "Atenciones Generales".

MODULOS ATIPICOS

ARTICULO 29.- Cualquier conjunto de los que se vienen reseñando tendrá como módulo máximo $m=150$, igualándose su módulo a este valor, en el caso de que el mismo sea superior al valor indicado.

DISTRIBUCION

ARTICULO 30.- De la cantidad "D" a que se ha hecho referencia en el Artículo 19, corresponderá a un conjunto de módulo m_1 y total de puntos funcionales F_1 la cantidad (195)

$$d_1 = D \times \frac{m_1 F_1}{\sum m F}$$

en la que $\sum m F$ representa la suma del valor de los productos que en todos los conjuntos se obtienen al multiplicar el módulo correspondiente a cada uno de ellos por los puntos funcionales que se integran en el mismo.

ARTICULO 31.- La distribución dentro de cada uno de los conjuntos, de dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se llevará a cabo en su órbita interna - de acuerdo con las normas que tradicionalmente se han venido aplicando (Anejo nº. 1), y a través de su habilitación propia, mediante la ordenación de pagos del Jefe del conjunto.

ARTICULO 32.- En los conjuntos colaboradores, no dependientes directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la distribución se hará exclusivamente entre los Ingenieros y Ayudantes de Montes que se integren en los mismos; y con las normas privativas y trámites ordenados o que se ordenen por el Organismo del cual dependen.

ARTICULO 33.- Ningún técnico forestal podrá integrarse en más de un "Conjunto Funcional", exceptuando los conjuntos colaboradores dependientes del Ministerio de Agricultura.

DESCUENTOS

ARTICULO 34.- a) Las percepciones de todo el personal técnico de los Cuerpos Forestales del Estado, tendrá como tope máximo el derivado de considerar que el punto funcional anual no podrá exceder de 50.000 pesetas.

b) El personal técnico de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que, por circunstancias de excepción no se dedicare plenamente al Servicio en que es té destinado, se le descontará un tanto por ciento de la remuneración especificada en el artículo 17, a fijar en propuesta nominal y cuantitativa que elevará la Dirección General, para su aprobación por la Junta Ministerial.

Tales descuentos pasarán a incrementar el concepto de "Atenciones Generales".

ATENCIONES GENERALES

ARTICULO 35.- El fondo constituido con el 1% previsto en el Artículo-14 se destinará a cubrir las siguientes atenciones:

- 1º.- Sosténimiento de la oficina de distribución de Tasas.
- 2º.- Pago de los gastos de la Junta Ministerial que le corresponde a esta Tasa.
- 3º.- Pago de la diferencia, si ha lugar, entre lo cobrado anualmente por un Inspector Regional no destinado en el Consejo Superior de Montes, y lo percibido en análoga categoría en el citado Centro.
- 4º.- Pago a los Distritos Forestales de la parte de gestión que les corresponde por inspeccionar la labor realizada en los Montes Públicos por los Ingenieros Municipales.

5º.- Las atenciones excepcionales por méritos o eficacia en el trabajo que a propuesta de la Comisión acordase la Junta Ministerial, si hubiere lugar a ello.

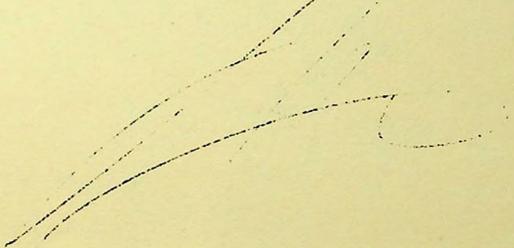
FONDO REGULADOR DE PAGOS

ARTICULO 36.- En atención a la naturaleza de los trabajos de campo - efectuados por la Administración Forestal y a la repercusión de estos trabajos sobre las recaudaciones trimestrales, se hace preciso prever la constitución de un fondo regulador de pagos, cuya cuantía, de acuerdo con las necesidades, se fijará por la Dirección General a propuesta del Jefe de la Oficina de Tasas.

Este fondo, dado su carácter meramente auxiliar se liquidará a cero al finalizar el ejercicio.

Madrid, 16 de marzo de 1.962.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE MONTES,



A N E J O N^o. 1.

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE CADA UNO DE LOS CONJUNTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SERVICIOS CENTRALES

La distribución de la percepción funcional en el ámbito interno de cada uno de los conjuntos Centrales se llevará a cabo, asignando a sus técnicos un peso igual al número de puntos funcionales que les correspondan deducidos del Cuadro n^o. 1.

CONJUNTOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

La distribución dentro de cada conjunto, -Distrito Forestal- se efectuará de la siguiente forma:

1^a.- De la cantidad recibida se descontará:

- a).- La parte proporcional que corresponda a lo ingresado por tasas de gestión de Ingenieros Municipales, con objeto de que se devuelva al Municipio, para abono de los emolumentos de este personal técnico, o reintegro procedente. La compensación debida a labor inspectora del Distrito Forestal se valora en un 10% de las tasas ingresadas por este concepto. Este 10% se abonará con cargo al concepto de Atenciones Generales y se integrará en los fondos de reparto de acuerdo con la norma n^o. 2 que posteriormente se detalla.
- b).- Las partes proporcionales que correspondan a ingresos por estudios y proyectos para su distribución entre el Jefe y los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción; desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada -Ingeniero con 2 puntos y cada Ayudante con 1 punto.

2^a.- El reparto del resto se llevará a cabo con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe.....	4
Ingeniero de Sección.....	3
Ayudante.....	2

Se aclara que la participación del Ingeniero Jefe, dentro de su conjunto, sigue exactamente la línea tradicional y que el hecho de reconocerles 4,75 puntos funcionales -Cuadro n^o. 1- es a los únicos fines de valorarlos dentro de la escala general de cargos de la Administración Forestal.

CONJUNTOS REGIONALES Y PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDI-
RECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

La distribución dentro de cada conjunto, se hará como si
gue:

- 1^o.- De la cantidad recibida se descontará la parte proporcional que corresponda a ingresos por estudios y proyectos, para su distribución entre el Jefe informante y los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción; desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.
- 2^o.- Jefaturas Adjuntas.- Cuando en una Jefatura Regional, División o Brigada, exista el cargo de Segundo Jefe, o Jefe Adjunto, las percepciones funcionales del conjunto de ambos Jefes supondrán vez y media las que corresponderían al Jefe si éste fuese único. La distribución de esta percepción entre ambos Jefes se regulará para cada caso por disposición de la Dirección General.
- 3^o.- Servicios Territoriales.- Son los que comprenden varias Brigadas que se integran en un conjunto funcional. La percepción funcional del Jefe, dentro del conjunto, se de terminará asignando los siguientes pesos, Jefe 3, Ingenieros 2 y Ayudantes 1. Separada la remuneración del Jefe, el resto de los fondos se distribuirá entre las Brigadas proporcionalmente a las Tarifas que correspondan a cada una de ellas y en cada Brigada, en la relación de dos partes para el Ingeniero y una para el Ayudante.
- 4^o.- Divisiones Hidrológico-Forestales y Brigadas.-
 - a).- Con un solo Ingeniero y uno o varios Ayudantes.- Las percepciones funcionales del conjunto se distribuirán entre el Jefe y los Ayudantes en la proporción de 2 para el primero y 1 para cada uno de los segundos.
 - b).- Con dos Ingenieros (uno de ellos, Jefe) y uno o varios Ayudantes.- Las percepciones funcionales del conjunto se distribuirán en la proporción de 3 para el Jefe, 2 para el Ingeniero y 1 para cada uno de los Ayudantes.
 - c).- Con un Ingeniero (Jefe), dos o más Ingenieros y uno o varios Ayudantes.- Cada Ingeniero repartirá con su Ayudante en la proporción de 2 a 1, después de haber deducido para el Jefe una fracción de la percepción funcional total que sea el cociente de 3, por la suma de 3, más dos veces el número de Ingenieros, más el número de Ayudantes.
- 5^o.- Servicios colaboradores.- Del total de percepciones funcionales que correspondan por la colaboración con el Patrimonio Forestal del Estado, el Jefe del Servicio colaborador percibirá un 20% y el resto se distribuirá entre Ingenieros y Ayudantes ejecutores, en la proporción de 2 a 1.

SERVICIO ESPECIAL DE PLAGAS

La distribución de fondos se hará como sigue:

- 1º.- Se descontarán las partes proporcionales que correspondan a ingresos por estudios y proyectos para su distribución entre el Jefe y los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción; desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, - cada Ingeniero con 2 puntos y cada Ayudante con 1 punto.
- 2º.- El resto, una vez separada la cantidad que a propuesta del Jefe del Servicio de Plagas, sea aprobada por la Dirección General, para satisfacer remuneraciones complementarias de los funcionarios o personal auxiliar, se distribuirá asignando a cada técnico forestal un peso igual al número de puntos funcionales que figura en el Cuadro nº.1.

CONJUNTOS REGIONALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA FLUVIAL Y CAZA

Dentro de cada conjunto la distribución de fondos para la remuneración funcional se efectuará de la siguiente forma:

- 1º.- De la cantidad total recibida se descontará la parte que realmente corresponda a ingresos por estudios y proyectos para su distribución entre el Jefe informante y los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción. Desglosado un 10% para la Jefatura en el 90% restante, participará cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante -- con uno.
- 2º.- El resto de los fondos se distribuirá con arreglo a la siguiente puntuación.

Ingeniero Jefe Regional..	4
Ingeniero subalterno.....	3
Ayudante.....	2

CUADRO N° 1

Clasificación del personal técnico de los cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes a efectos de sus percepciones por función e incentivo funcional.

Grupo	Puntos Reglados	Puntos Funcionales	Dirección y Secretaría Gral.	Consejo Superior de Montes	Subdirección de Montes y Política Forestal	Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado	Instituto F. I. E.	Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	Servicios Especiales	Puntos Funcionales	Puntos Reglados	Grupo
1	8	10	Director							10	8	1
2	7,50	8	Secretario Gral	Presidente	Subdirector	Subdirector				8	7,50	2
3	7	7		Vicepresidente			Director	Jefe Nacional		7	7	3
4	6,5	6,5		Presidente de Sección						6,5	6,5	4
5	6 5,75 5,50 5,25	6		Consejeros (incluidos los electivos) Inspectores			Subdirector		Jefe	6	6 5,75 5,50 5,25	5
6	5,50 5,25 5 4,75	5,5				Jefes Regionales				5,5	5,50 5,25 5 4,75	6
7	5 4,75 4,50 4,25	5	Jefes de Sección	Secretario	Jefes de Sección	Secretario y Jefe de Sección	Jefes de Grupo	Secretario		5	5 4,75 4,50 4,25	7
8	4,75 4,50 4,25 4	4,75			Jefes de Distrito Jefe S° Esp° Montes Jefe S° Esp° Ordenación	Jefes de División Inspectores de Servicio Jefes de S° Territorial				4,75	4,75 4,50 4,25 4	8
9	4,50 4,25 4 3,75	4,50	Jefes de Subsección		Jefes de Subsección	Jefes de Subsección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	4,50	4,50 4,25 4 3,75	9
10	4,50 4,25 4 3,75	4		Ingenieros Jefes	Ing° de Sección de Distrito	Jefes de Brigada e Ing° de Sección División	Ingenieros Jefes	Jefes Regionales	Jefes de Brigada e Ingenieros Jefes	4	4,50 4,25 4 3,75	10
11	4,25 4 3,75 3,50	3				Ingenieros Jefes de 1° Ingenieros Jefes de 2° Ingenieros Primeros Ingenieros Segundos				3	4,25 4 3,75 3,50	11
12	3,50 3,25 3 2,75	2				Ayudantes Superiores Mayores Ayudantes Superiores Ayudantes Mayores Ayudantes				2	3,50 3,25 3 2,75	12
13	—	3				Servicios Colaboradores y Sumase				3	—	13

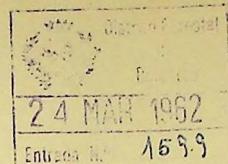
NOTA 1ª Se fijan cuatro tipos de puntuación reglada para los cargos correspondientes a los grupos comprendidos del 5 al 10: En orden descendente según el funcionario tenga categoría administrativa de Ing. Jefe de 1°, Ing. Jefe de 2°, Ing. 1° o Ing. 2° respectivamente.

NOTA 2ª El personal integrante del grupo 13, no tiene derecho a percepción por función.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE CIENTOS, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS



Circular nº 12/ 1.962.

JUSTIFICACION DE PAGOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE MOVIMIENTO, DIETAS,
TASAS Y HONORARIOS

Se estima necesario completar las instrucciones dadas con anterioridad en orden a la justificación de pagos correspondientes a dichos conceptos, al advertir la inobservancia de preceptos administrativos de aplicación, modificando algún otro a tenor de las instrucciones procedentes de la Junta Ministerial.

A este respecto, la justificación de pagos que, a partir de la fecha de esta circular se realicen por los Servicios correspondientes a los conceptos de Gastos de Movimiento-Tasas, Dietas-Tasas, Tasas y Honorarios, habrán de acomodarse a las normas que se indican a continuación:

A) NÓMINAS DE TASAS Y HONORARIOS

Los pagos que se realicen con cargo a los Fondos librados por esta Comisión, para su abono a los perceptores, se justificarán según se indica:

1º.- Habrá de confeccionarse una nómina, ajustada al modelo anexo, una para cada tasa y otra para honorarios y periodo, extendiéndose por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en el Servicio, cursándose los otros dos a esta Comisión de Tasas, figurando en uno de estos la justificación del pago, según se indica en los núm. 3º y 4º siguientes.

2º.- En la nómina han de figurar todos y cada uno de los perceptores, por orden de categoría, consignándose el cargo en el Servicio, importe íntegro atribuido a cada uno de ellos, descuento efectuado por el Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal (antiguo Impuesto de Utilidades), e importe líquido abonado, con el recibí del perceptor.

Ha de tenerse muy en cuenta, a este respecto, que las cantidades reñitidas por esta Comisión para su distribución, han de considerarse como importe líquido, una vez deducido el 7,95 % de dicho Impuesto, que se reñtiene en este Centro para su ingreso en la Delegación de Hacienda.

3º.- Ha de estampear su nombre y firma, cada uno de los perceptores, en el lugar indicado para ello, bajo la palabra "recibí", lo que se efectuará exclusivamente en el ejemplar original de la nómina que se cursará a esta Comisión.

4º.- Cuando hubiera dificultades de orden práctico para recoger en la nómina la firma de algún perceptor, a causa de que estuviera ausente de la localidad (caso frecuente en el personal de guardería), podrá sustituirse aquella formalidad por un recibo extendido en la forma que a -

continuación se expresa, en el que se incluirá el timbre móvil correspondiente, recibo que habrá de coserse a la nómina original, indicándose en ésta, en el lugar de la firma: "se adjunta recibo núm ...".

Modelo de recibo

Liquidación
Integro
Descuento:
Imptº. s/ Rendimiento
Trabajo Personal
Líquido
=====

D. _____ he recibido del Habilitado de _____, la cantidad de ptas., según liquidación al margen por el concepto de _____

Fecha _____

Recibí,

5ª.- En el original de la nómina y junto a la firma de cada perceptor ha de figurar el timbre móvil correspondiente, a tenor de la escala núm. 14 del Reglamento del Impuesto del Timbre (modificado por Ley de 26 de diciembre de 1959).

B) JUSTIFICACION DE MOVIMIENTO Y DIETAS-TASAS.

Las normas dadas en el apartado f) de la pag. 2ª, circular núm. 10/61 han de considerarse modificadas de la siguiente forma:

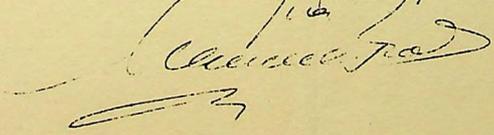
1º.- Se rendirá una cuenta por cada Tasa y trimestre, detallando en la careta de aquélla el importe correspondiente a Gastos de Movimiento y Dietas (no podrán englobarse en una sola cuenta varias Tasas como, con carácter provisional fué admitido por la Junta con anterioridad).

2º.- Las cantidades no invertidas dentro de cada trimestre se reintegrarán transfiriendo por medio de la cuenta abierta en el Banco Rural y Mediterráneo de ésta, denominada "Honorarios del personal técnico y facultativo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial" (en vez de efectuarlo por conducto de las cuentas del Banco Central o Español de Crédito según normas anteriores).

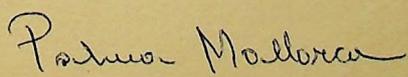
3º.- Los reintegros a que se refiere el apartado anterior se incluirán en el parte de ingresos que se remiten los días 10 y 25 de cada mes, bajo el título de "Honorarios", indicando "sobrante Movimiento (o Dietas Tasa ...".

Madrid, a 10 de marzo de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de D F Balsevres



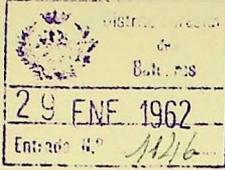
23-1-62

R^o-63/91

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS



Madrid, a 20 de enero de 1.962

Mi querido amigo y compañero:

Por considerarlo de interés general y atendiendo a las consultas formuladas por algunos Servicios, me es grato informarte lo siguiente:

a) Obran en poder de esta Comisión, a disposición de los Servicios que los soliciten, varios ejemplares de Libros Registros de Contabilidad, que serán suministrados a su precio de costo, según se indica:

Registro de Liquidaciones Tasa 21-03 ..	175,- pts.
Registro de Ingresos Tasa 21-03	125,- "
Registro de Liquidaciones Tasa 21-14 ..	150,- "
Registro de Ingresos Tasa 21-14	218,- "

b) No podrán atenderse, por carecer de existencias, las solicitudes de cualquier otra clase de impreso de los suministrados por esta Comisión (Cuentas de gestión, certificaciones de descubierto, talonarios de liquidaciones, talonarios de recibos) que deberán ser confeccionados por cuenta y cargo de cada Servicio.

c) Es necesario que, si no se ha efectuado ya, se transfiera en el plazo más breve posible, a la cuenta corriente del Banco Rural en ésta, el coste de los libros e impresos suministrados por esta Comisión, tal como se indicaba en el oficio circular de 15 de diciembre pasado

Recibe un fuerte abrazo de tu buen amigo y compañero,

José M^e Martínez

Firmado: José M^e Martínez Hermosilla.

Sr. Ingeniero Jefe

D. F. Baleares



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES
DE LA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL
SECRETARIA GENERAL
18 ENE 1962
41
SALIDA

Distrito Forestal
de
Baleares
25 ENE 1962
Entrada N.º 1097

Adjunto devuelvo a V.S. la -
cuenta de Gestión correspondiente -
al período de 25 noviembre-25 de -
diciembre de 1.961, a fin de que -
sean debidamente totalizadas y cuan-
dradas por columnas, tanto liquida-
ciones como ingresos, sacando por-
quincenas, en la columna correspon-
diente los ingresos en Banco, tal-
como se ordenaba en el oficio-cir-
cular de 28 de diciembre pasado, en
la observación tercera.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid, 18 de enero de 1962.
EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito F. Baleares

PALMA DE MALLORCA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

PASEO DE ATOCHA, 1-MADRID

Comisión de Tasas

Distrito Forestal
11 ENF 1962
Entrada N.º 972

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Libramiento Dietas Tasa 21-14.

Nº Salida 3

5-1-62

Con respecto a la consulta formulada por esa Jefatura, en su comunicación del 27 de diciembre pasado, y en relación con el libramiento de 25.986,90 pts. por el concepto de Dietas-Tasa 21-14, correspondiente a los gastos a efectuar en el primer trimestre del año en curso, he de significarle que dicho libramiento ha de justificarse con gastos efectuados en dicho período y al que se refiere la petición cursada por ese Distrito.

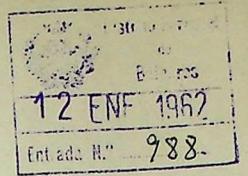
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, a 5 de enero de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,

AF

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

Pongo en su conocimiento que no podrán ser ---
distribuidas en la liquidación del 4º trimestre del pa-
sado año, aquellas cantidades que, procedentes de Ta-
sas, no hayan sido incluidas en parte hasta el día 10
de diciembre próximo pasado inclusive; y las que pro-
cedentes de Honorarios, no esten situadas en el Banco
Rural de Madrid antes del 10 de los corrientes y rese-
ñadas en partes hasta el citado día 10 de enero inclu-
sive.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, a 5 de enero de 1.962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de